

ORDENANZA FISCAL I06: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios QUE GRAVA EL APROVECHAMIENTO DE LOS COTOS PRIVADOS DE CAZA Y PESCA.-

Artículo 1.- Preceptos generales.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 99 y siguientes de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece el Impuesto sobre gastos suntuarios en cuanto afecta al aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El impuesto gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados, quien tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

Artículo 4.- Bases del Impuesto.

1.- La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.

2.- De conformidad con la Orden de 28 de diciembre de 1984 (B.O.E. de 1 de enero de 1.985), del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre actualización de rentas del Impuesto sobre Gastos Suntuarios en su modalidad de cotos de caza y pesca, los valores asignables a la renta cinegética por hectárea de cada uno de los grupos serán los siguientes:

Grupo	Caza mayor	Caza menor
I	0,222374 euros	0,198334 euros
II	0,462779 euros	0,396668 euros
III	0,793336 euros	0,793336 euros
IV	1.322227 euros	1,322227 euros

3.- En aquellos cotos privados clasificados en los distintos grupos de caza mayor o de caza menor, según sea su aprovechamiento principal, pero que, a su vez, también se aprovechen especies de caza menor o mayor, respectivamente, el valor asignable a su renta cinegética será el correspondiente a su grupo de clasificación incrementado en 0,132223 euros por hectárea.

4.- Para los cotos privados de caza menor de menos de 250 hectáreas de superficie el valor asignable a la renta cinegética por el total de su extensión, cualquiera que sea esta, no podrá ser inferior a 132,22 euros.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base, el tipo de gravamen del **20%**.

Artículo 6.- Devengo del impuesto.

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7. Obligaciones del sujeto pasivo.

Los propietarios de bienes acotados sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se hará constar los datos del aprovechamiento y su titular.

Artículo 8.- Pago del Impuesto.

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguientes liquidación, que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y defraudaciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, en su caso y su acción investigadora, se aplicarán los artículos 744 a 767, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1.955 y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1.952.

Aprobación.-

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 27 de septiembre de 1.985, y entrará en vigor con arreglo a lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Modificaciones posteriores.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 24 de octubre de 2016 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 16 de diciembre de 2016, previa publicación en el BOP número 242 de 15 de diciembre de 2016.